



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas del dos de marzo de dos mil diecisiete, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y el Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, que autoriza y da fe.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Buenas tardes a todas y todos, si gustan tomar asiento por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se ha convocado para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor le pido que en el acta respectiva haga constar, que existe quórum para sesionar, pues estamos presentes los tres Magistrados que integramos la Sala.

Quiero aprovechar esta oportunidad para dar la más cordial bienvenida al ahora Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, designado por el Senado de la República, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conformar este Pleno.

Estimado Jorge, fuimos compañeros en distintos momentos, en la Sala Superior, en la cual coincidimos siendo Secretarios de Estudio y Cuenta de ponencias, hoy gustosamente volvemos a coincidir como integrantes de la Sala Regional Monterrey, estamos seguros que tu visión jurídica y tu visión política van a sumar a la misión que tiene el Tribunal Electoral y, particularmente la Sala Monterrey, para ser un Tribunal abierto y un Tribunal ciudadano.

Muy bienvenido.

Secretaria General de Acuerdos, le pido, por favor, hacer constar que atento al aviso de sesión pública que se fijó en los estrados y que fue difundido en la página oficial, se habrán de analizar y resolver dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Respecto de los asuntos listados para decisión, les pregunto a ustedes, Magistrados compañeros, si están de acuerdo con el orden que se propone para su análisis, lo manifestemos, por favor, en votación económica.

Aprobado, tomamos nota, por favor Secretaria General.

A continuación, le pido a la Secretaria María Guadalupe Vázquez Orozco dar cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que la ponencia a mi cargo propone a este Pleno.

**Secretaria de Estudio y Cuenta María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano diecinueve de este año, en el cual Vida Digna Ciudadana, Asociación Civil, impugna el desechamiento del recurso de apelación que presentó ante la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, relacionado con su refrendo como asociación política, toda vez que dicha autoridad, estimó que la demanda del escrito de apelación se presentó fuera del plazo legal de cuatro días.

La Asociación Civil afirma que presentó el recurso al quinto día porque en la Oficialía de partes del Poder Judicial del Estado, no le recibieron el escrito respectivo el cuarto día en que lo pretendió presentar.

La propuesta que se somete a consideración de ustedes, es la de revocar el desechamiento, al demostrarse que, en efecto, la asociación civil actora sí acudió en tiempo a presentar el recurso.

Es la cuenta, señores Magistrados, señora Magistrada.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó:** Muchas gracias Lupita.

Magistrados, como se ha expresado en la cuenta, y si ustedes me lo permiten, en mi calidad de ponente, quisiera referirme a las particularidades que presenta este caso.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano diecinueve de este año, que se somete a su consideración, Magistrados, tenemos como promovente a una asociación civil, a Vida Digna Ciudadana.

Vida Digna Ciudadana se inconforma porque la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes desechara, por considerar que fue presentada de manera extemporánea, su recurso de apelación.

En ese recurso de apelación, de lo que se dolía, era de su inconformidad con un oficio del Instituto Electoral de esa entidad, en el que se le solicitaba que realizara el trámite de refrendo como asociación política.

La Sala Administrativa y Electoral de Aguascalientes, en efecto, no admite la apelación porque considera que el recurso se presentó fuera del plazo de cuatro días que dispone la Ley; consideró que se había presentado en el quinto día.

La asociación política actora, afirma que sí acudió durante el cuarto día del plazo que tenía para impugnar, que intentó presentar el recurso de apelación y que se presentó ante la Oficialía de partes del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Recordemos que Aguascalientes, a diferencia de otras entidades federativas, aún no cuenta con un Tribunal Electoral local, que es una Sala del Supremo Tribunal de Justicia, la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado, la que conoce de los asuntos, juicios o recursos en materia electoral.

En este sentido, es destacable que tal como lo afirma la Asociación Política, se comprobó que la Oficialía de partes no le recibió inicialmente su recurso de apelación porque sostuvo contaba con una instrucción de no recibir promociones en materia electoral.

¿Bajo qué razón? Quiero destacarlo en forma particular; la razón que dio la Oficialía de partes, era de que a la fecha en que se presentó la asociación política actora, ya había concluido el proceso electoral en el estado.

¿Qué ocurre en este caso? En principio, para esta Sala fue necesario constatar que realmente la asociación actora había, acudido a presentar el escrito de apelación dentro del plazo de cuatro días que tenía.

Efectivamente, esto lo demostró con una documental, con la respuesta que por escrito dio la persona responsable de la Oficialía de partes, en la que a su pregunta de si tenía instrucción de no recibir promociones relacionadas con juicios o recursos electorales, confirmó que así fue, que desde el veintiséis de marzo de dos mil trece, había recibido esa indicación, la cual se mantenía vigente.

En esa respuesta que se nos hizo llegar a la Sala, con claridad admite que, en efecto, la orden de no recibir ninguna promoción en materia electoral, había existido.

Con ello, se demuestra que fue por esa razón, no fue recibido el escrito de apelación de la Asociación Política que hoy se inconforma ante esta Sala Regional.



Considerando estas circunstancias, lo que se demuestra es que el veinticinco de enero pasado, día siguiente a la negativa de recibirle el recurso, el Presidente de la asociación política se vuelve a presentar ante la Oficialía de partes para pedir de nueva cuenta que le reciban su apelación y, es en esa segunda oportunidad, en la cual finalmente logra que se tenga por presentado el recurso.

Con base en las pruebas de estos hechos, en la propuesta que respetuosamente someto a consideración de este Pleno, se estima que el hecho de que la autoridad jurisdiccional recibiera la demanda hasta el veinticinco de enero y no el veinticuatro de ese mes, que era el cuarto día del plazo legal con el que contaba la promovente, se debió a la actuación de la Oficialía de partes. De ahí que no fue ajustado a derecho el desechamiento por extemporaneidad que decidiera la Sala Administrativa y Electoral.

En este orden de ideas, la propuesta que sometemos a su consideración es revocar ese desechamiento. Se acompaña, señores Magistrados la propuesta de un llamado respetuoso, de un exhorto a la Sala Administrativa y Electoral para eliminar todas las barreras que impidan el acceso a la justicia, entre ellas precisamente queda comprendida toda orden que hubiese girado de que no se reciban promociones en materia electoral, aun cuando no esté un proceso electoral en curso.

¿Y por qué es necesario hacer este llamamiento? Lo expreso con el mayor de los respetos, porque las autoridades, todas, estamos llamadas por mandato constitucional a potenciar en la mayor medida posible el acceso a la justicia.

De manera que, en esta lógica, no podemos en ningún tiempo negarnos o dejar de recibir las promociones que dirigidas a nosotros, se presenten en las oficinas de correspondencia común, o bien, en las oficialías de partes.

Aún fuera de procesos electorales, se dictan actos o se presentan omisiones por parte de las autoridades en materia electoral que pueden y deben ser revisadas por los jueces electorales, carácter que sí tiene la Sala de referencia, pues por su competencia, aun cuando orgánicamente forme parte del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, es autoridad jurisdiccional electoral y, como tal, está llamada a garantizar que puedan substanciarse y que se decidan las controversias que se presenten.

Dejo a su consideración esta propuesta, señores Magistrados, de revocar el desechamiento e instruir a la Sala en cita que, de no advertir alguna diversa causa de improcedencia, admita el recurso y lo decida conforme a derecho.

No sé si hubiera alguna otra intervención; por mi parte, esa es la postura de las notas que en particular distinguen los puntos de litis de este juicio.

Señor Magistrado García, adelante, tiene el uso de la voz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Gracias, Presidenta.

En principio, señalaría que estoy de acuerdo con la propuesta en todos sus términos, por lo cual, expresaré mi voto a favor.

Pero más que nada, el objeto de mi intervención es unirme a la bienvenida del Magistrado Jorge Sánchez-Cordero, a quien como señala la Presidenta, ya tenemos un rato de conocer.

Estoy seguro que su conocimiento, su experiencia en la rama electoral, pero sobretodo, su entusiasmo como persona, va a venir bien para los objetivos que tiene trazados esta Sala, y que seguramente haremos un buen equipo en pro del interés de los justiciables de la circunscripción y, más allá, si se dejan influenciar también por nuestras ideas jurisdiccionales.

Bienvenido seas, Jorge y de acuerdo con la propuesta.

Nada más, Presidenta. Gracias, es cuanto.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Gracias, Magistrado García.

No sé si hubiera alguna otra intervención.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** Sí, Presidenta, únicamente para congraciarme con ustedes por la calurosa bienvenida que me han dado, obviamente también para expresar mi voto a favor del proyecto, y en eso me extiendo para felicitarla porque es un proyecto que hace énfasis en el derecho al acceso a la justicia, como un derecho humano y creo que eso es fundamental.

Es un derecho humano, tanto en una excepción procesal, como en una excepción sustantiva, porque hace efectivos todos los demás derechos.

Es, a través de ese derecho, que se hacen eficaces los demás derechos fundamentales y, por lo tanto, es que un órgano jurisdiccional como éste, tiene que velar siempre por el acceso a la justicia.

Yo la felicito por su proyecto, es excelente. Cuenta con mi voto obviamente.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Muchas gracias, Magistrado Sánchez-Cordero.

Si no hubiera alguna otra intervención, Secretaria General, le pido, por favor, tomar nota que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Como se ha solicitado, se hará constar que los tres Magistrados han votado a favor de la propuesta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Muchas gracias, a ambos.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano diecinueve de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución impugnada.

**Segundo.-** Se ordena a la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, que conforme a lo resuelto en esta sentencia, dé el trámite que corresponda al recurso de apelación.

**Tercero.-** Se exhorta a la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, a tomar las medidas necesarias para que la Oficialía de partes del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes reciba, aun fuera del proceso electoral, las promociones que se presenten en esta materia.

**Cuarto.-** Dese a conocer al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, el exhorto hecho a la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial de esa entidad.

Secretaria General de Acuerdos, le pido, por favor, dar cuenta con el diverso proyecto de resolución que somete a nuestra consideración la ponencia a cargo del Magistrado Yairsinio David García Ortiz, en el cual propone a este Pleno la improcedencia del medio de impugnación.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano dieciocho de este año, promovido por Nancy Delgado Nolasco, a fin de impugnar la negativa del Director de Recursos Humanos de la Procuraduría Federal del Consumidor, de otorgarle prórroga de licencia sin goce de sueldo en el puesto de analista comercial, que desempeñaba en la Delegación de dicho organismo descentralizado en Tamaulipas, solicitada, dada su designación como diputada de representación proporcional, integrante de ese Congreso Local.

En el proyecto, se propone desechar la demanda por estimarse que el acto que reclama, no viola sus derechos político-electorales.



Es la cuenta del asunto, Magistrada Presidenta, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Muchas gracias, Secretaria General.

No sé si el Magistrado ponente quisiera hacer algunas notas.

Por favor, adelante, tiene el uso de la voz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Brevemente, Presidenta. Nada más es para darle claridad en la exposición del asunto que nos acaba de dar cuenta la Secretaría y clarificar cuáles son las razones por las que se presenta la propuesta en ese sentido.

Es interesante el asunto, porque la impugnación tiene como base algunos precedentes que hemos emitido en esta Sala y, en general, en el Tribunal Electoral.

La jurisdicción electoral ha caminado en un principio, bajo la bandera de la tutela del derecho a ser votado, ampliando el ámbito de protección, no solamente al hecho de asumir el cargo para el cual un candidato es electo, sino también el ejercicio propio del mismo.

Es decir, que una vez que llega un candidato que es electo a un cargo de elección popular, se le deben de quitar las barreras que tenga en medio para que pueda ejercer el cargo de manera libre y conforme a las atribuciones que están marcadas en las respectivas leyes.

Después se incluye en esto, por la propia disposición legal, al ejercicio y así hay precedentes del ejercicio de funciones, de quienes integran también los órganos electorales, por ejemplo, y este es el caso más reciente que tenemos de un asunto en el cual este Tribunal se pronuncia con relación a algunas barreras de tipo laboral, por así decirlo, pero que de alguna manera inciden en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas a quienes integran un órgano electoral.

No obstante, en el caso particular, se trata de quien ejerce el cargo de diputada local, y que, por otro lado, con antelación, ocupaba un cargo dentro de la Procuraduría Federal del Consumidor, y bien para ejercer este cargo o para buscar la candidatura, solicitó una licencia por trescientos sesenta y cinco días, la cual se venció en el mes de enero, solicita una prórroga precisamente para ejercer el cargo de diputada y le es negada por el Director General de Recursos Humanos de la propia Procuraduría.

Lo que nos llevó a analizar precisamente si con base en la autoridad responsable, en la normatividad aplicable y en las consecuencias que trajera el gozar o no con licencia, podía incidir en el cargo o en el desempeño del cargo a la diputada, lo cual nos lleva a una conclusión negativa.

No hay forma de la que la negativa o concesión de esta licencia en una institución diversa del Ejecutivo Federal, como es la Procuraduría Federal del Consumidor, pudiese tener incidencia en el ejercicio de todas sus atribuciones como diputada.

No la limita, no la restringe, es meramente personal el ámbito, por así decirlo, de afectación a su esfera de derechos que pudiese haber por esta autoridad administrativa y, por lo tanto, no tiene cabida en el marco de acción que ha abierto el Tribunal Electoral por vía jurisprudencial hacia la protección de los derechos político-electorales, concretamente el del ejercicio del cargo para el que es electo.

De esta manera, concluimos, es la propuesta que hoy traigo a consideración de ustedes, que de ninguna manera esta afectación a los derechos político-electorales, quizá de otra naturaleza, aunque ya es en términos laborales, lo cual queda a salvo de pronunciamiento alguno por parte de esta autoridad jurisdiccional.

Esto es básicamente el sustento de la propuesta, es breve la conclusión; sin embargo, el análisis que conlleva es meticoloso para exponer cuál es el límite al campo de protección de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la

resolución, en este caso, de un juicio para la protección de los derechos político-electorales.

Gracias, Presidenta, es cuanto.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Al contrario, gracias a usted, Magistrado García.

No sé si hubiera alguna otra intervención.

Yo solamente haría la intervención siguiente: es a favor del proyecto. En efecto, en este caso, aun cuando se trata de una diputada local electa, el derecho de desempeño de este cargo, no se encuentra limitado.

La diputada se encuentra en funciones actualmente; el punto a debate es que antes de contender a este cargo de elección popular, ella era funcionaria de PROFECO en la Delegación, si mal no recuerdo, de Tamaulipas; en ese caso, inclusive en una ocasión anterior, había ocupado un diverso cargo público en un municipio y había solicitado una licencia.

En esta ocasión, al resultar electa, solicita guardar la relación laboral en suspenso, mientras que puede desempeñar este cargo público, bajo la figura de una licencia, para desempeñar el cargo al que fue electa; le es negada esta licencia por la propia PROFECO, por su entonces patrón, llamémosle así.

De tal manera que la licencia que no se le conceda, afectaría en todo caso el que conserve el cargo que tenía como funcionaria pública; es lo único que puede afectar, no así, el desempeño de la diputación que hoy se encuentra en pleno ejercicio de ello.

Por lo tanto, no consideramos que se viola un derecho político-electoral ni de acceso al cargo, ni de desempeño al cargo.

En su caso, se podrán violentar o limitar algunos derechos de otra naturaleza, de otra índole que escapan a la competencia de esta Sala Regional, y es por eso que acompaño en todos sus términos la propuesta que presenta la ponencia a cargo del Magistrado García.

En este sentido, preguntaría al Magistrado Sánchez-Cordero, cuál es su postura en relación a la propuesta que se presenta a este Pleno.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** Yo también me sumo al proyecto; no se demuestra un nexo causal de afectación de la negativa de solicitud de licencia por parte de la PROFECO, como ustedes mencionaban y el desempeño del cargo, que es lo que tenemos que velar nosotros aquí. Es cuanto.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Magistrado.

Por favor, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar nota de que existe unanimidad con la propuesta de desechamiento por las razones que aquí se han expuesto.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Como se ha solicitado, se hará constar que los tres Magistrados han votado a favor de la propuesta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 18 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se desecha por improcedente la demanda.

**Segundo.-** Infórmese la presente determinación a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo previsto, en el punto segundo, inciso d) del Acuerdo General 3/2015, de esa propia Sala.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

---

**Tercero.-** Se conmina al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría Federal del Consumidor, para que en futuras ocasiones desahogue en tiempo y forma las obligaciones que impone el ordenamiento de referencia a las autoridades señaladas como responsables, en este tipo de controversias, así como para que atienda oportunamente los requerimientos que le sean hechos por esta autoridad jurisdiccional.

Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los dos asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las doce horas con veintitrés minutos, se da por concluida.

Tengan todas y todos, buena tarde.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.